

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE EMERGENCIA CLIMÁTICA CONTRA LAS ONDAS DE CALOR PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE JUNIO del 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



LXXVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. -

La suscrita, Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto **por el que se expide la LEY DE EMERGENCIA CLIMÁTICA CONTRA LAS ONDAS DE CALOR**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático es un problema global que afecta directamente a nuestra salud, a la capacidad de cultivar alimentos, la seguridad y el trabajo, por lo que representa una amenaza medioambiental para los seres vivos y si no actuamos ahora, puede llegar a ser demasiado tarde.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas el cambio climático se refiere a los cambios a largo plazo de las temperaturas y los patrones climáticos. Estos cambios pueden ser naturales, debido a variaciones en la actividad solar o erupciones volcánicas grandes.

Las consecuencias del cambio climático pueden ser catastróficas para la humanidad, y lamentablemente la ciudadanía de Nuevo León ya está sufriendo de los efectos del cambio climático como los incendios, la escasez de agua y ahora las ondas de calor.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



Actualmente, Nuevo León está enfrentando una de sus peores ondas de calor en toda su historia, la cual puede causar graves problemas de salud, mortalidad y morbilidad, sobre todo en la niñez, personas adultas y mujeres embarazadas, y que no son evidentes de forma inmediata por lo que es urgente realizar acciones que garanticen la prevención y protección contra los eventos de calor extremo en el estado.

La Organización Meteorológica Mundial define una onda de calor como un estado en el cual en un transcurso de 5 días la temperatura máxima supera la temperatura máxima promedio. Las ondas de calor conllevan a una sensación sofocante y agotadora para cualquier persona esté o no esté acostumbrado a las altas temperaturas.

Por lo que, las ondas de calor pueden tener consecuencias directas a la salud de las personas como: golpes de calor, síncope por calor, insolación, deshidratación, quemaduras solares, estrés por calor, sarpullido entre otras.

Los expertos en salud consideran que miles de millones de personas están en riesgo de muerte y enfermedades prevenibles por exposición al calor extremo, lo que puede resultar en un golpe de calor o insuficiencia renal y exacerbar las enfermedades cardíacas o respiratorias, entre otros problemas de salud.

En este contexto, los estados de California, (EE. UU), Arizona (EE. UU), Florida (EE.UU) han implementado medidas para prevenir y combatir las temperaturas extremas ya que las olas de calor y el calor extremo han sido responsables de más muertes que todos los demás eventos climáticos extremos, y afectan de manera desproporcionada a los menores de edad, personas con discapacidad, las personas mayores y las comunidades de bajos recursos.



LXXVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



Aunado a lo anterior, los estados ya mencionados anteriormente cuentan con un Plan de Acción Contra el Calor Extremo en los cuales establecen los objetivos y estrategias para combatir y reducir los riesgos relacionados con el calor extremo. Así como la creación de Directores de Prevención de Riesgos contra el Calor Extremo que tiene como objetivo principal desarrollar planes y respuestas para las emergencias por calor extremo.

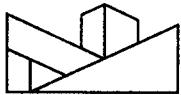
De acuerdo con Adrienne Arsht-Rockefeller Foundation Resilience Center para el año 2050, las olas de calor afectarán a más de 3.500 millones de personas en todo el mundo, la mitad de ellas en centros urbanos, a medida que crezcan en frecuencia, duración e intensidad.

Según la Red de C40 Cities, actualmente más de 350 ciudades experimentan temperaturas por arriba de los 35 grados Celsius; para 2050, alrededor de 970 ciudades estarán al menos tan calientes durante el verano.

El cambio climático tiene un impacto negativo en la economía y en la calidad de vida de las personas, las comunidades y los países de modo que en un futuro cercano las consecuencias podrían ser catastróficas.

Ahora bien, nuestro máximo Tribunal Constitucional señala que el derecho a un medio ambiente sano, como derecho fundamental y garantía individual consagrada el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe entender como un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar el entorno ambiental. Esto es, la no afectación ni lesión y, al mismo tiempo, como obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes.

A su vez, México en el año 2016 ratificó el Acuerdo de París que tiene por objeto enfrentar el cambio climático y buscar el desarrollo sostenible con menores



LXXVI

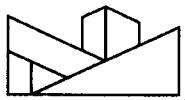
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



emisiones y con capacidad de adaptarse a un clima más extremo el cual en su párrafo 1 y 4 del artículo 8 establecen lo siguiente:

1. *Las Partes reconocen la importancia de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, y la contribución del desarrollo sostenible a la reducción del riesgo de pérdidas y daños.*
4. *Por consiguiente, las esferas en las que se debería actuar de manera cooperativa y facilitativa para mejorar la comprensión, las medidas y el apoyo podrán incluir:*
 - a) *Los sistemas de alerta temprana;*
 - b) *La preparación para situaciones de emergencia;*
 - c) *Los fenómenos de evolución lenta;*
 - d) *Los fenómenos que puedan producir pérdidas y daños permanentes e irreversibles;*
 - e) *La evaluación y gestión integral del riesgo;*
 - f) *Los servicios de seguros de riesgos, la mancomunación del riesgo climático y otras soluciones en el ámbito de los seguros;*
 - g) *Las pérdidas no económicas; y*
 - h) *La resiliencia de las comunidades, los medios de vida y los ecosistemas.*

Asimismo, en el Objetivo 13 de Acción Por El Clima de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 establecen diversas metas a fin de adoptar medidas para combatir el cambio climático de las cuales destacan:



13.1 Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países.

13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.

13.3 Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.

En virtud de lo anterior y en correspondencia con el artículo 4o. constitucional, el Estado tiene la obligación de garantizar dicho derecho al ser, sin duda, un derecho humano fundamental, y presupuesto para el disfrute y ejercicio de otros derechos.

En este contexto, el derecho al medio ambiente sano, no solo incluye los derechos y obligaciones del Estado y de los ciudadanos, tampoco se trata solamente de actuaciones de hacer o de no hacer, sino que también se tiene que tener en cuenta a los propios recursos naturales y los servicios ambientales que éstos brindan, que al ser parte del bien jurídico tutelado, son los receptores de las acciones y programas que se emprendan, así como de la propia legislación que vela por su conservación y protección.

Considerando que este aumento de temperaturas anormales u ondas de calor son causados por el cambio climático, la temperatura media de superficie a nivel mundial ha aumentado a un ritmo promedio de 0.089º C por década desde 1901. La década del 2012 al 2021 ha sido la década más cálida de las que se tienen registros.

Lamentablemente el lunes 19 de junio del presente año diversos medios de comunicación reportaron por lo menos tres muertes por las ondas de calor que golpean a Nuevo León, es necesario implementar acciones urgentes ya que no queremos que sigan ocurriendo estos hechos tan lamentables.

Derivado de lo anterior, es necesario legislar a fin de garantizar a todas y todos los neoloneses la protección necesaria ante estas temperaturas extremas que afectan directamente a toda la población, pero especialmente a las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y madres embarazadas.

Recordemos que las niñas, niños y adolescentes son particularmente más vulnerables ante el calor extremo, ya que respiran más aire que los adultos en relación con su peso corporal, son más propensos a la deshidratación y tienen mayor dificultad para regular su temperatura corporal.

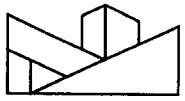
Igualmente, estamos preocupados por todas y todos los trabajadores que cumplen con su jornada laboral al aire libre, ellos requieren de protección y que se les garantice por lo menos suministro continuo de agua, sombra y descansos para recuperarse del calor con el fin de evitar el sobrecalentamiento.

Por ello, es fundamental que Nuevo León cuente con una Ley para atender esta emergencia climática a fin de contar con planes y estrategias para prevenir y combatir juntos las ondas de calor.

El objeto principal de esta Ley es salvaguardar y garantizar la protección al derecho de la salud de todas y todos los neoloneses a fin de permitirles un bienestar físico, mental y social para que puedan contribuir a su ejercicio pleno de sus capacidades.

La construcción de un futuro en el que todas las personas prosperen a pesar de los efectos del calor extremo requiere un esfuerzo consciente e interseccional de todo el gobierno y de toda la sociedad.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que acudimos ante esta soberanía para presentar el siguiente proyecto de:



DECRETO

ÚNICO. - Se expide la Ley de Emergencia climática contra ondas de calor para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

LEY DE EMERGENCIA CLIMÁTICA CONTRA LAS ONDAS DE CALOR PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado y tiene por objeto, la elaboración, coordinación y ejecución del Programa de Respuesta a Emergencias Climáticas contra las Ondas de Calor para el Estado de Nuevo León.

Artículo 2.- La presente Ley también tendrá también por objeto:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y
- II. Establecer las bases de coordinación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, que permita la aplicación de políticas públicas para prevenir y reducir los riesgos relacionados con el calor extremo.

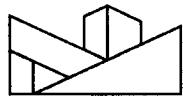
Artículo 3.- A falta de las disposiciones expresas en la presente Ley, se aplicará supletoriamente la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley, son principios rectores los siguientes:

- I. Desarrollo Sostenible o Sustentable;
- II. Derecho a la protección de la salud, al acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de calidad; y
- III. Derecho a un medio ambiente sano.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Cambio climático:** Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;
- II. **Comité:** Comité de Emergencia Climática;
- III. **Declaratoria de Emergencia Climática:** Informe que debe contener las recomendaciones para prevenir y reducir los riesgos relacionados con el calor extremo.
- IV. **Ley:** Ley de Emergencia Climática contra las Ondas de Calor para el Estado de Nuevo León;
- V. **Programa de Respuesta:** Programa de Respuesta a Emergencias Climáticas contra las Ondas de Calor para el Estado de Nuevo León;
- VI. **Protocolos de Actuación:** Documento que establece las instrucciones a seguir cuando se presenten olas de calor; y
- VII. **Onda de Calor:** Período en el cual las temperaturas máximas y mínimas igualan o superan, por lo menos durante 5 días consecutivos y en forma simultánea, ciertos umbrales que dependen de cada municipio.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



Artículo 6.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente, en coordinación con la Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Educación y la Dirección de Protección Civil.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA

Artículo 7.- La ejecución del Programa de Respuesta, estará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, en coordinación con la Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Educación y la Dirección de Protección Civil del Estado.

El Ejecutivo dispondrá de los recursos necesarios para que los municipios lleven a cabo las disposiciones contenidas en el Programa de Respuesta.

Artículo 8.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. Secretaría de Medio Ambiente;
- III. Secretaría de Salud;
- IV. Secretaría del Trabajo;
- V. Secretaría de Educación;
- VI. Dirección de Protección Civil;
- VII. Gobiernos Municipales; y
- VIII. El Comité de Emergencia Climática.

Artículo 9.- Corresponde al Ejecutivo del Estado:

- I. Elaborar el Programa de Respuesta a Emergencias Climáticas contra las Ondas de Calor para el Estado de Nuevo León;
- II. Realizar la Declaratoria de Emergencia Climática contra ondas de calor para el Estado de Nuevo León;



- III. Someter a votación el Programa de Respuesta ante la Comité de Emergencia Climática;
- IV. Vigilar el cumplimiento del Programa de Respuesta;
- V. Convocar a sesión al Comité de Emergencia Climática;
- VI. Proveer los recursos necesarios a los municipios para efecto de cumplir con las disposiciones establecidas en el Programa de Respuesta a Emergencias Climáticas contra las Ondas de Calor para el Estado de Nuevo León;
- VII. Llevar a cabo convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas con el objeto de obtener donativos para cubrir las necesidades establecidas en el Programa de Respuesta;
- VIII. Llevar a cabo la coordinación con los municipios de manera igualitaria con el objeto de atender las necesidades requeridas para mitigar las ondas de calor; y
- IX. Las demás que se establezcan la presente Ley y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente:

- I. Ejecutar el Programa de Respuesta a Emergencias Climáticas contra las Ondas de Calor para el Estado de Nuevo León;
- II. Llevar a cabo la difusión del Programa de Respuesta, así como de todas las disposiciones y protocolos que se deben llevar a cabo por parte de la población;
- III. Coordinar las tareas con la Secretaría de Salud y la Dirección de Protección Civil para la ejecución del Programa de Respuesta a Emergencias Climáticas contra las Ondas de Calor para el Estado de Nuevo León;
- IV. Colaborar con el Ejecutivo para la elaboración del Programa de Respuesta; y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



- V. Recibir las necesidades de los municipios y gestionar sus solicitudes para el cumplimiento del Programa de Respuesta.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría del Trabajo y Dirección de Protección Civil:

- I. Coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para efecto del cumplimiento del Programa de Respuesta;
 - II. Colaborar en la elaboración del Programa de Respuesta;
 - III. Proponer al Comité de Emergencia Climática las estrategias y planes que se puedan llevar a cabo para mitigar las ondas de calor;
 - IV. Declarada la Emergencia Climática por parte del Ejecutivo, deberán llevar a cabo las acciones establecidas en el Programa de Respuesta; y
 - V. Las demás disposiciones establecidas en la presente Ley y demás Normas relativas al Programa de Respuesta
-
- VI. La Secretaría de Trabajo en coordinación con la Secretaría de Salud determinarán las actividades de carácter esencial cuando se emita la Declaratoria de Emergencia a fin de salvaguardar la salud de las y los trabajadores.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN

Artículo 12.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente coordinará las acciones tendientes al cumplimiento del Programa de Respuesta



en colaboración con la Secretaría de Salud, Protección Civil y la Secretaría del Trabajo;

Artículo 13.- La Secretaría de Medio Ambiente, coordinará y asesorará a su vez, a los gobiernos municipales para que puedan ejecutar el Programa de Respuesta de manera eficaz y oportuna;

Artículo 14.- Los municipios a través del área que designe para atender la emergencia climática o en su defecto, el área de protección civil municipal coadyuvará con las acciones implementadas en el Programa de Respuesta; y

Artículo 15.- La Secretaría de Medio Ambiente, llevará a cabo una coordinación con los medios de comunicación y difusión con el fin de promover el Programa de Respuesta, así como los Protocolos de Actuación y la Declaratoria de Emergencia.

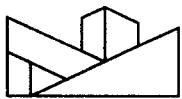
CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ DE EMERGENCIA CLIMÁTICA

Artículo 16.- Se crea el Comité de Emergencia Climática, como órgano colegiado, permanente, rector del Programa de Respuesta.

Artículo 17.- El Comité estará integrado por:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente;
- III. La persona titular de la Secretaría de Salud;
- IV. La persona titular de la Dirección de Protección Civil;
- V. La persona que presida el Consejo Técnico de Cambio Climático;
- VI. Tres personas integrantes del Consejo Técnico de Cambio Climático, provenientes de los sectores, social, académico y de investigación, respectivamente;



LXXVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



- VII. Un Diputado del H. Congreso del Estado, que presida la Comisión de Medio Ambiente;
- VIII. Un Diputado del H. Congreso del Estado, que presida la Comisión de Salud; y
- IX. Un Presidente Municipal de la zona metropolitana de Monterrey, que determine el Consejo Técnico de Cambio Climático;
- X. Un Presidente Municipal de la zona sur del Estado de Nuevo León que determine el Consejo Técnico de Cambio Climático; y
- XI. Un Presidente Municipal de la zona norte del Estado de Nuevo León que determine el Consejo Técnico de Cambio Climático.

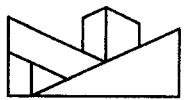
Artículo 18.- El Comité estará conformado por un Presidente y un Secretario, que serán elegidos por la mayoría de sus integrantes presentes, los demás integrantes tendrán carácter de vocales, todos con derecho a voz y voto.

Artículo 19.- Para efecto de elegir a los tres integrantes mencionados en la fracción VI del artículo anterior, el Comité mediante sesión nombrará a quienes formarán parte del Comité de Emergencia Climática.

Para efecto de elegir a los tres integrantes mencionados en la fracción IX del artículo anterior, el Consejo Técnico de Cambio Climático mediante sesión nombrará a los Presidentes Municipales que formarán parte del Comité de Emergencia Climática, su nombramiento será por un año y no podrán ser reelegidos en el periodo inmediato; y

Artículo 20.- El Comité sesionará cada seis meses en la sede que proporcione la Secretaría de Medio Ambiente, pudiendo realizar las sesiones extraordinarias necesarias a convocatoria de su presidente o por acuerdo por la mayoría de los integrantes.

Artículo 21.- El Comité tendrá las siguientes funciones:



LXXVI

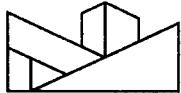
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



- I. Revisar y aprobar el Programa de Respuesta a Emergencias Climáticas contra las Ondas de Calor para el Estado de Nuevo León, que proponga el Ejecutivo del Estado;
- II. Promover y evaluar políticas y acciones para efecto de mitigar las ondas de calor;
- III. Emitir la Declaratoria de Emergencia Climática cuando no lo hiciere el Ejecutivo del Estado;
- IV. Conocer sobre los avances y resultados de la ejecución del Programa de Emergencia climática;
- V. Proponer la integración de políticas públicas, metas, objetivos y acciones en el Programa de Respuesta;
- VI. Realizar el seguimiento del presupuesto anual en la materia, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;
- VII. Realizar estudios y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico con relación a la implementación de acciones tendientes a prevenir y mitigar las ondas de calor;
- VIII. Vigilar que las acciones o mecanismos establecidos en el Programa de Respuesta sean debidamente aplicados;
- IX. Asesorar a los municipios que así lo requieran, para la implementación de acciones y mecanismos de emergencia establecidos dentro del Programa; y
- X. Gestionar las necesidades del Programa de Respuesta ante el Ejecutivo del Estado, a fin de ejecutar las disposiciones contenidas.

CAPÍTULO V

DEL PROGRAMA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA CONTRA LAS ONDAS DE CALOR



LXXVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



Artículo 22.- El Programa de Respuesta a Emergencias Climáticas contra las Ondas de Calor para el Estado de Nuevo León es un instrumento de política de salud y ambiental, el cual tendrá como objeto diseñar, marcar las directrices e implementar estrategias y acciones que permitan prevenir y mitigar las ondas de calor, protegiendo en todo momento a la población.

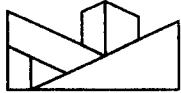
Artículo 23.- El Programa de Respuesta, será emitido por el Ejecutivo o el Comité de Emergencia Climática cuando se amerite, en los siguientes casos:

- I. Cuando se presenten tres días consecutivos con temperaturas de 40 grados centígrados en el ambiente;
- II. Cuando el Servicio Meteorológico Nacional, pronostique temperaturas de 40 grados durante una semana consecutiva; y
- III. Cuando entre el fenómeno meteorológico denominado canícula en el estado.

Artículo 24. El Programa de Respuesta será elaborado por el Ejecutivo del Estado, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Salud y la Dirección de Protección Civil del Estado, siguiendo los términos de esta Ley, las pautas que marca el Acuerdo de París, las Normas Nacionales e Internacionales, así como estudios de instituciones o expertos en la materia oficialmente reconocidos.

Artículo 25.- El Programa de Respuesta a Emergencias Climáticas contra las Ondas de Calor, deberá contener por lo menos:

- I. La planeación permanente, sus objetivos y acciones;
- II. Casos y supuestos específicos en los cuales deberá emitirse la emergencia climática;
- III. Con un Semáforo señalando las fases o niveles de Calor, basado en lo siguiente:



LXXVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



- a) Nivel 1: sin efecto sobre la salud, todas y todos pueden realizar sus actividades cotidianas;
- b) Nivel 2: efecto leve o moderado puede ser peligroso, para niños, niñas, y adultos mayores;
- c) Nivel 3: efecto moderado - alto puede ser muy peligroso, para los grupos más vulnerables; y
- d) Nivel 4: efecto extremadamente malo, puede ser peligroso para todas las personas.
- e) Los efectos por cada nivel de alerta producidos de las olas de calor; y

Una vez emitido el Semáforo por Olas de Calor en caso de ocurrir el inciso c) y d), las autoridades competentes deberán implementar los mecanismos y estrategias para la suspensión de actividades laborales y escolares, con base a los términos de esta ley y del programa de emergencia.

- IV. Las estrategias y acciones encaminadas a la coordinación de todos los actores establecidos en esta Ley, con el propósito de ejecutar las disposiciones contenidas en el programa de emergencia climática;
- V. La estrategia y acciones para realizar por parte de los municipios, proporcionando los mecanismos para:
 - a) Garantizar el abastecimiento del agua para su consumo y su uso;
 - b) Establecer centros móviles de hidratación y primeros auxilios;
 - c) Estrategias para que en las paradas de transporte se cuente con estructura que permita protegerse de las ondas de calor; y
 - d) En casos necesarios podrán establecer refugios temporales.
- VI. Plan Estratégico en los planteles escolares para evitar que el alumnado sufra de las consecuencias de las ondas de calor.



LXXVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



- VII. Plan Estratégico para vigilar que, en los centros de trabajo, cuenten con las medidas de seguridad básica para la protección de las ondas de calor de conformidad con la Norma Oficial Mexicana 035-STPS-2018, Factores de Riesgo Psicosocial en el Trabajo-Identificación, Análisis y Prevención;
- VIII. Cuando así corresponda, medidas preventivas, restrictivas y en su caso suspensivas que deberá acatar la población para evitar daños a la salud; y
- IX. Las sanciones contempladas en esta Ley a personas físicas y morales que hagan caso omiso de las medidas del programa.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 26.- Todos los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones establecidas en esta Ley, serán sujetos de responsabilidad de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, con independencia de las sanciones establecidas por otros ordenamientos legales.

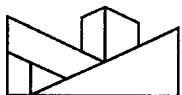
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. La elaboración del Programa de Respuesta a Emergencias Climáticas contra las Ondas de Calor para el Estado de Nuevo León será realizada por el Ejecutivo del Estado dentro de los 90 días hábiles a partir de su publicación.

TERCERO. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente dentro de los 60 días hábiles convocará a los integrantes del Comité de Emergencia Climática para su instalación.

CUARTO. El Consejo Técnico de Cambio Climático elegirá dentro de los 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto a los integrantes que establece las fracciones VI y IX del artículo 15 de la presente Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



QUINTO. En la primera sesión del Comité de Emergencia Climática se elegirá por votación de la mayoría de los presentes a su Presidente y Secretario.

A T E N T A M E N T E.-
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Monterrey, Nuevo León a junio de 2023.


Amparo Lilia Olivares Castañeda
Diputada Local





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1391/LXXVI

C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESENTE.-

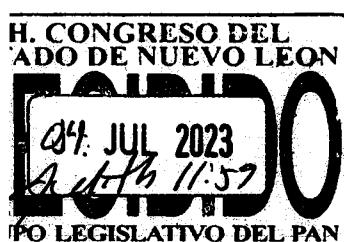


Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 28 de junio del presente año, el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito presentado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de un Artículo 172 Bis 3 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, con el objeto de reutilizar residuos sólidos urbanos textiles, al cual le fue asignado el número de Expediente 17164/LXXVI.
- Escrito presentado por la C. Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda, integrante del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de Ley de Emergencia Climática contra las Ondas de Calor para el Estado de Nuevo León, el cual fue turnado con carácter de urgente, con el número de Expediente 17175/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.



ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 28 de junio de 2023

MTRA. ARIMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 3719/LXXVI
Expediente Núm. 17175/LXXVI

**C. DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan iniciativa de Ley de Emergencia Climática contra las Ondas de Calor para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna con carácter de urgente a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la cual es presidida por la C. Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 28 de junio de 2023

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

C.C.P. ARCHIVO
LNCA/JMMM

